

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de julio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero de Agosto de Dos Mil Veintidós

A través de apoderado judicial, la señorita PAULA FERNANDA ANTELIZ DEL REAL, interpone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra de su progenitor el señor HELBER ANTELIZ LEAL.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- La parte ejecutante erró al hacer el incremento del IPC para el año 2022, ya que para dicha anualidad el aumento fue del 5.62%. Lo mismo sucede con los porcentajes referidos en los años 2020 y 2021. Por lo tanto, la cuota alimentaria para el presente año, la cual estableció en la suma de \$703.357 (\$351.678 correspondiente al 50%), no es correcta, y el valor por el cual pretende se libre mandamiento de pago por concepto de cuota alimentaria quedó mal establecido. En consecuencia, deberá determinar el valor exacto de la cuota alimentaria del año 2022.
- En la Conciliación No. 22 del 27 de marzo del año 2019, en ningún momento las partes acordaron cuotas extraordinarias en el mes de junio. Por ende, deberá excluir tal pretensión de la liquidación de cuotas adeudadas.
- Deberá informar si durante los primeros días del mes de enero del presente año, el señor HELBER ANTELIZ LEAL compartió periodo vacacional con su hija PAULA FERNANDA ANTELIZ DEL REAL. De ser así, deberá disminuir la cuota alimentaria prorata por el tiempo que permaneció la demandante con el ejecutado en dicho periodo vacacional.
- Deberá aportar el recibo de pago expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia -UCC-, donde conste que canceló la suma de \$4.000.000, correspondientes al cuarto semestre de la carrera de Psicología, ya que no hay prueba alguna del pago de dicho concepto. Si a la fecha no se ha cancelado dicha suma de dinero, deberá abstenerse de solicitar su cobro por el momento.
- Una vez aclare cada uno de los ítems antes referidos, deberá determinar el valor exacto por el cual solicita se libre mandamiento de pago por cada uno de los conceptos acordados, esto es, cuota alimentaria y gastos de estudios, advirtiendo que los gastos que no estén sustentados con su debido soporte (factura), no serán tenidos en cuenta.
- Finalmente, si bien no es causal de inadmisión, deberá informar las direcciones de correo electrónico de cada una de las entidades bancarias citadas en el escrito de medidas cautelares, en aras de remitir los oficios a través de dicho medio.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las precisiones indicadas y aporte los documentos referidos, de conformidad con el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señorita PAULA FERNANDA ANTELIZ DEL REAL, en contra de su progenitor el señor HELBER ANTELIZ LEAL, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS EMILIO VELASCO GARNICA, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 308.348 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5a730c9f3fa9b71bec4091e4ea054b751077ede346cadc819a849b71bfe36**

Documento generado en 01/08/2022 04:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>